

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido, con silencio absoluto de la parte. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 22 de octubre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: DIVISORIO / VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE: BRAYAN YESID SABOGAL PADILLA
DEMANDADOS : NORALBA JARAMILLO PEÑA Y JAVIER JARAMILLO PENA
HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA ARACELY PEÑA
MATEUS
RADICACIÓN: 6300140030082021-00423-00

Mediante proveído del 12 de octubre de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, sin que la misma se haya pronunciado.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **DIVISORIO / VENTA DE BIEN COMÚN**, instauró a través de apoderado judicial **BRAYAN YESID SABOGAL PADILLA**, en contra de **NORALBA JARAMILLO PEÑA Y JAVIER JARAMILLO PENA HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA ARACELY PEÑA MATEUS**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

712de4a30f5e4af68f350bf7251903656d183a0e05df22ce66d0848a509149
2a

Documento generado en 25/10/2021 09:01:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EL 26 DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O